

## INFORME FINAL

**Estímulos del ICANH 2024**

**Categoría: estudios sobre el racismo, estudiantes de posgrado**

**Una reputación digna de la libertad como estrategia legal de emancipación en Antioquia de 1821 a 1839**

**Investigadora: Jacqueline Reyes Ramírez**

**Doctoranda en Ciencias Humanas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá**

## 1. Resultados de investigación: una aproximación cuantitativa.

El propósito de este numeral es describir de forma detallada las características del archivo documental transcrita relacionado con solicitudes de emancipación en Antioquía de 1812 a 1845. Esta descripción pretende orientar la búsqueda de futuros investigadores interesados en problemáticas que se relacionen con el racismo, la esclavitud, la conformación de las familias esclavizadas, las estrategias legales de emancipación y el funcionamiento de las Juntas de Manumisión en la primera mitad del S. XIX.

Los datos que se presentan son el resultado de una selección intencional por parte de la investigadora. Las solicitudes de emancipación, testimonios, boletas de recomendación, pleitos sobre libertad y publicaciones en prensa han sido seleccionados teniendo en cuenta la reivindicación de comportamientos y valores que no estaban disponibles para los esclavizados (honor, honra, laboriosidad), la referencia a roles sociales asociados a la familia que se encontraban en disputa, como el ejercicio responsable de la maternidad y la paternidad por parte de los esclavizados y la relevancia del documento para la comprensión del proceso legal.

La afirmación de Clifford Geertz (2006) “nuestros datos son realmente interpretaciones de interpretaciones” (p. 23) resulta acertada para comprender esta aproximación al archivo mediada no solo por el interés de la investigadora, sino por las consideraciones de los funcionarios de las Juntas de Manumisión y los Consejos Municipales, además de las decisiones y acciones de los funcionarios de archivo durante dos siglos.

Las voces de los esclavizados que reclamaron su libertad fueron puestas en memoriales escritos por hombres blancos y letrados, síndicos procuradores y defensores de esclavos, que tradujeron los reclamos y las historias contadas por los solicitantes a una jerga legal. No es posible el acceso directo a las voces de los esclavizados porque la gran mayoría era analfabeta. La presente investigación reconoce esta limitación en las fuentes y propone un ejercicio micro histórico de recuperación de los llamados “archivos de la represión”, fuentes documentales oficiales que proporcionan información sobre las actitudes y comportamientos de hombres y mujeres que se encuentran representados de manera inadecuada en las fuentes (Ginzburg, 2014, p. 211).

Camila Cowling (2019) explica que toda traducción es creativa. En los recursos legales se fusionaron voces para crear textos nuevos en lo que los solicitantes tienen menos influencia sobre el resultado final que quien lo escribe, sin embargo para Cowling estos papeles “proporcionan excepcionales aunque fascinantes vislumbres de las acciones y motivaciones de las personas esclavizadas y libertas” (p. 46). En este mismo sentido la presente investigación interpreta las solicitudes de emancipación como ventanas a la vida de los esclavizados en las que pueden encontrarse afirmaciones sobre su realidad y expectativas.

Con el objetivo de analizar los argumentos y testimonios presentados por los esclavizados como prueba para solicitar la manumisión en Antioquia esta investigación tomó como punto de partida una base de datos compartida por Astrid Carolina Ulloa que incluye 335 solicitudes de emancipación que reposan en el Archivo Histórico de Medellín (AHM) y el Archivo Histórico de Antioquia (AHA). Las transcripciones de la base de datos inicial siguen una estructura común que ya ha sido estudiado por Ochoa (2023), incluían un memorial de solicitud de libertad presentado a nombre propio, por un familiar o el defensor de esclavos, boletas de recomendación y/o testimonios del amo, familiares o notables de la población. Cómo lo explica la autora en los memoriales de solicitud de libertad se incluyen argumentos referidos a ciertas cualidades como la honradez, laboriosidad y fidelidad de los esclavizados.

En la presente investigación se seleccionaron para transcripción solicitudes que incluían argumentos que desafiaban el estereotipo racial al intentar probar cierta reputación que no estaba disponible para los esclavizados, hombres y mujeres sin acceso al honor y la dignidad blanco – mestiza. También se seleccionaron solicitudes que incluían argumentos relacionados con el matrimonio, la maternidad o la paternidad por considerar que se trata de cuestionamientos legales al régimen de esclavitud en la medida en que los hijos de los esclavizados no pertenecían a sus padres y madres y los matrimonios debían contar con la aprobación de los amos.

Con las solicitudes de manumisión seleccionadas para transcripción se elaboró una base de datos ordenada a partir del nombre de los esclavizados. Para cada registro se incluyen la identificación de los folios, lugar y fecha de presentación de la solicitud (cuando se mencionan) y los documentos que se incluyen en la transcripción (solicitudes de testimonio, testimonios, boletas de libertad). Esta organización permite identificar si hubo solicitudes que se presentaron más de una vez, que solicitudes se presentaron a nombre propio o de un familiar (madre, hijo, hija, nieto, esposo, esposa) y ante qué autoridad se presentaron.

### Las Juntas de Manumisión

Parte de los hallazgos se relacionan con el proceso legal y el papel de las Juntas de Manumisión durante el periodo. Con las leyes de manumisión de 1814 en Antioquia y 1821 para la Nueva Granada, se propuso la creación de unas Juntas encargadas de recaudar los fondos para pagar indemnizaciones a los dueños de los libertos y recibir informes sobre la conducta y procedimientos de los jóvenes candidatos a recibir la emancipación una vez cumplidos los 18 años, en 1839 para el territorio nacional. Las Juntas de Manumisión en Antioquia se encargaron de administrar los fondos para la liberación de los esclavizados que no fueron cobijados por la libertad de vientres y de seleccionar “los esclavos que serían declarados libres una vez llegado a un acuerdo con sus amos” (Ochoa, 2023, 104).

Las Juntas no solo recolectaron fondos sino que fueron “administradoras de leyes y ejecutoras de estadísticas (...) como los censos de manumisión que buscaban establecer el número de esclavos

manumitidos, sus valores y aquellas variables que el Estado consideró importante conocer” (Tovar & Tovar, 2018, p. 64). En la base de datos de la presente investigación se incluyen las actas de la Junta para la ceremonia de manumisión de 1822, en las que se mencionan 37 esclavizados a manumitir, la identificación de su propietario y el avalúo que va desde 20 hasta 100 pesos. AHR, 1829, Fondo Concejo, Sección Repùblica, t. 11, f. 142 v – 144 v.

El papel de las Juntas parece cuestionado por los términos del decreto del 28 de junio de 1828 expedido en uso de facultades extraordinarias por Simón Bolívar. El decreto delegó el recaudo de fondos provenientes de testamentos destinados a pagar las indemnizaciones por manumisión a los administradores de rentas internas y entregó la elección de los esclavizados a manumitir a los alcaldes, al síndico procurador y al vicario, dando preferencia “primero a los esclavos del mismo testador (...) segundo, a los más ancianos de los que pertenecen al testador (...) tercero, a los más honrados e industrioso de los esclavos del cantón, prefiriendo siempre a los más ancianos” (Colombia, 1924, p. 277).

Según este decreto el poder de las Juntas se limitó al recibo de información sobre los fondos disponibles de parte de la dirección nacional de manumisión, institución central creada bajo el mismo decreto. En las solicitudes de manumisión revisadas se encuentra un vacío temporal que va de 1827 a 1831 en el AHM y de 1825 a 1833, es decir que durante este periodo no se encontraron solicitudes presentadas a las Juntas de Manumisión. Sin embargo a partir de 1831 y hasta 1843 en el caso del AHM y de 1833 hasta 1839 las solicitudes vuelven a ser presentadas frente a las Juntas. Durante este periodo los requerimientos presentados a otras autoridades como al Alcalde Parroquial, el Juez Primero Cantonal, el Concejo Municipal y el Alcalde de Distrito, suelen ser representaciones del protector de esclavos, solicitudes de testimonios presentados o reiteraciones de solicitudes que ya habían sido presentadas ante la Junta de Manumisión.

Esto no significa los esclavizados no acudieran a otras autoridades para reclamar su libertad, solo se puede afirmar que las Juntas fueron una autoridad referente para la presentación de solicitudes. A partir de 1842 se encuentran solicitudes presentadas en proporción parecida ante la Junta de Manumisión y el Concejo Municipal, en este año de 36 solicitudes, 15 fueron presentadas ante el Concejo. Queda por establecer la razón del creciente protagonismo del Consejo a partir de 1842, ya que según lo establecido por la Ley del 29 de mayo de 1842 siguen siendo las Juntas de Manumisión las encargadas de liberar a los esclavos con los fondos de mortuorias en los mismos términos de la ley del 21 de julio de 1821.

El 5 de noviembre de 1842 Salvador María Vélez se presentó ante el Consejo Municipal de Envigado, el Alcalde de Distrito y vecinos para reiterar una solicitud de libertad que ya había presentado ante la Junta de Manumisión en 1840, en lo que parece una estrategia legal para escalar la solicitud:

anteriormente hice representación acompañando cuatro boletas fidedignas ante la junta de manumisión, reclamando el beneficio de ser manumitido y como no haya conseguido, repito mi solicitud, y al efecto acompaña el adjunto nuevo comprobante, por el que se manifiestan los fundamentos sólidos, por los cuales, parece que no podrá remitirse a la menor duda. AHM, 1840, Fondo Concejo, Sección S. XIX, t. 156, f. 232 r.

La solicitud de 1840 de Salvador María Vélez también ha sido identificada y transcrita.

Ramón Lotero presentó varios requerimientos ante autoridades distintas. En 1840 ante el Juez Primero Cantonal solicitó testimonios que hicieron parte de su representación ante la Junta de Manumisión. En dicha representación Ramón afirmó:

Inútil es dirigir al corazón de ustedes exclamaciones sobre el estado desgraciado de un esclavo con la obligación de sostener su mujer, porque demasiado persuadido se hallan de la infortunada suerte que persigue a los de mi clase. Una confianza ilimitada en la filantropía de que ha dado pruebas esa respetable Junta es la ganancia más segura que puedo tener para que se me incluya en el número de los esclavos que deben manumitirse en la próxima pascua de navidad. AHM, 1840, Fondo Concejo, Sección S. XIX, t. 149, f. 285 r.

En 1842 ante el Consejo Municipal Ramón reiteró su solicitud afirmando que le han llegado noticias sobre una Junta “de bastante consideración”. Las razones que presenta a continuación dan cuenta de una trayectoria vital comprometida con la liberación y el cuidado de su familia:

que se tenga en consideración que bajo mi esclavitud (...) he comprado la libertad de mi mujer por doscientos pesos la cual tenía derecho a los fondos de manumisión; y que también liberté a mi madre de la esclavitud y a mi hermanita (...) quedado mi citada madre y mi abuela que son ancianas bajo mi protección. AHM, 1842, Fondo Concejo, Sección S. XIX, t. 156, f. 237 r.

En este momento de la investigación no es posible presentar respuestas concretas de la Junta de Manumisión o la autoridad a la que fue presentada la solicitud. En algunas solicitudes se encuentra una anotación muy sucinta al reverso del folio como “es libre” o “murió”, en la mayoría no hay respuesta alguna en los folios siguientes. Aunque se identificaron actas de la Junta de Manumisión en el AHM y el AHR, estas no hacen referencia a las solicitudes que aparecen en la base de datos presentadas por los esclavizados. La mayoría de las actas identificadas responden a las solicitudes presentadas por los amos, familiares o los jóvenes que al cumplir los 18 años podían acogerse a la Ley de libertad de vientres de 1814 en Antioquia.

En el AHR se transcribieron 28 actas de la Junta de Manumisión del cantón que van desde 1833 hasta 1837 en las que además de la respuesta a los libertos que habían cumplido 18 años se trataban los siguientes asuntos: nacimientos, bautizos matrimonios, muertes y posibles fugas de esclavizados, mortuorios disponibles para manumisión, ventas de posibles libertos y manumisiones privadas.

También se encuentra una consulta de la Junta de Manumisión dirigida al Gobernador sobre lo que sucede con los libertos al cumplir 18 años y cuáles son las obligaciones mutuas entre liberto y el que lo recibe:

sí Juan, por ejemplo, que cumplió los 18 años acredita que sabe trabajar, y que es hombre de bien, dice que va a vivir por sí solo, que es libre, que va a gozar de este bien, que no se sujet a ninguno, y que el día que él falte a la ley, hay autoridades que lo castiguen, en este caso se deja a Juan que ande libremente, o se le entrega no obstante a alguna persona para que lo tenga bajo su inspección y vigilancia. AHR, 1833, Fondo Concejo, Sección Republica, t. 11, f. 247 r.

La respuesta a esta pregunta puede encontrarse en las actas de la Junta de Manumisión identificadas en el AHM. Por lo general el propietario presentaba al joven ante la Junta de Manumisión, a quien se le preguntaba si deseaba irse o quedarse con su antiguo propietario y se le hacían advertencias “de costumbre” que requieren ser identificadas en los archivos o bibliografía disponible. En ocasiones el hogar del antiguo propietario no es una opción de residencia para el liberto y por esto la Junta designa una nueva residencia, tal es el caso de Braulio:

joven que por tener la edad prevenida por la ley debe gozar de su libertad, y que en parte no haber hallado una casa de confianza y honradez en donde ponerle lo que tenido en consideración y la Junta y acuerdo del señor jefe de policía, se puso en la casa de Manuel Antonio Baltazar encomendado a su cuidado y vigilancia y con las advertencias necesarias. AHM, 1833, Fondo Concejo, Sección S.XIX, t. 119, f. 53 r.

El trato que recibieron los libertos da cuenta de la persistencia de restricciones a la libertad aún después de cumplir con los requisitos legales para emanciparse, este tratamiento se va a convertir en ley en 1842 con la Ley de Aprendizaje y el concierto.

En el AHM fueron transcritas aproximadamente 66 actas de la Junta de Manumisión en el periodo de 1834 a 1841. En estas actas además de la presentación de los libertos por sus propietarios, sus amos o a nombre propio, se resolvían asuntos similares a los que se identificaron en el AHR relacionados con nacimientos, bautizos y el paradero de los esclavizados. Revisar estos documentos puede ser de utilidad no sólo para comprender asuntos relacionados con el parentesco sino con el cimarronaje en la región.

Las bases de datos y las carpetas con las transcripciones literales se entregaron como donación al Archivo Histórico de Medellín y el Archivo Histórico de Rionegro, se espera lograr el mismo proceso de entrega con el Archivo Histórico de Antioquia.

### **El Archivo Histórico de Medellín**

La exploración de los registros en el AHM llevó a la selección y transcripción de 132 solicitudes. En el AHM las solicitudes seleccionadas corresponden al periodo que va de 1826 a 1843. Entre las solicitudes identificadas se seleccionaron para transcripción un porcentaje similar por género, 43% corresponde a solicitudes presentadas por mujeres o solicitando la libertad de una mujer (esposa, hija) y 56% corresponde a solicitudes presentadas por hombres o solicitando la libertad de un hombre (esposo).

Las solicitudes que mencionan el cantón en el que se presentó la solicitud pueden clasificarse así:

Medellín	64
Belén	4
Envigado	6
Niquía	1
Itagüí	4

La mayoría de las solicitudes en el AHM fueron presentadas a nombre propio. Se identificaron dos solicitudes reiteradas, de los mencionados Salvador María Vélez en 1840 y 1842 y Ramón Lotero en 1839 y 1842. También se incluyeron solicitudes presentadas por padres, esposas, esposos por sus familiares, en pareja o colectivamente:

Nombre propio	123
Padre	1
Esposo	1
Esposa	6
Colectivas	1

La solicitud colectiva identificada y transcrita en el AHM fue presentada en 1842 por Eduviges, Eulalia, Elena, Mercedes y Tomasa, esclavas de José María Uribe Restrepo ante el Consejo Municipal. Las esclavizadas adjuntaron el testimonio de su propietario en el que afirma estar de acuerdo con la solicitud de libertad y asegura que las mujeres “se han manejado perfectamente bien en su conducta moral”. En esta solicitud no se encuentra mayor referencia al comportamiento de las esclavizadas, los argumentos se refieren al derecho a la libertad con el que cuentan por hacer parte de la testamentaria de Catalina Uribe Ruiz:

estando dispuesto por el inciso primero del artículo 17 del decreto de 27 de junio de 1828, que deban preferirse para darles libertad los esclavos de la persona por cuya muerte la renta de manumisión haya recaudado alguna cantidad, nos atrevemos a elevar nuestra débil voz hasta el recinto del muy ilustre Concejo para que como encargado por la última ley, para aliviar la humanidad, se digne extenderos su mano protectora, manumitiéndonos. AHM, 1842, Fondo Concejo, Sección S.XIX, t. 156, f. 239 r.

Esta solicitud es interesante para comprender el papel de las Juntas de Manumisión. No queda claro porque las solicitantes se refieren al Consejo como “encargado por la última ley” ya que como se señaló más arriba, según la Ley del 29 de Mayo de 1842 la Junta continuó encargada de la liberación de esclavos. Puede ser que se trate de una estrategia jurídica que responde a una decisión anterior de la Junta de no manumitir a Eduviges, Eulalia, Elena, Mercedes y Tomasa a pesar de la existencia de los fondos de mortuorios.

En el AHM se encontraron 29 solicitudes que incluían boletas de recomendación y 13 testimonios o solicitudes de testimonios. Las solicitudes de testimonios constituyen una evidencia sobre el uso de estrategias legales por parte de los esclavizados. En las solicitudes de testimonio comienzan a aparecer un listado de preguntas que el esclavizado solicita a una autoridad judicial, como el Alcalde Parroquial o el Juez Primero Cantonal, sean formuladas a ciertos testigos quienes deben responder bajo juramento.

Por ejemplo, el 30 de noviembre de 1831 Benacio Isaza le solicita al Alcalde Parroquial con consentimiento expreso de su amo que reciba testimonios de los individuos que él y su amo presentarán para que bajo juramento digan:

- 1º Si me conocen de vista trato y comunicación y si les tocan generales de la ley con el citado mi amo o conmigo.
- 2º Digan si saben y les consta que soy hombre de bien, de arreglada conducta y buenos procederes.
- 3º Digan si saben y les consta, que sé trabajar y si como tal conceptuar que quedando yo libre me podré mantener con mi diario y personal trabajo según mi estado actual; aunque mayor de cincuenta años, sin causar perjuicio a ningún tercero.
- 4º Digan si saben, y les consta que soy casado con mujer libre; y si estamos separados, por no querer habitar mi esposa, en la casa de mis amos ni yo poder dejar estos en cumplimiento de mi esclavitud, por seguir a mi esposa: añadiendo si esta es muchacha como de treinta años poco más o menos. AHM, 1832, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 118, f. 582 r.

Ante esta misma autoridad en 1832 José Antonio Medina solicitó recibir información de los testigos por él presentados, quienes previo juramento debían responder las siguientes preguntas:

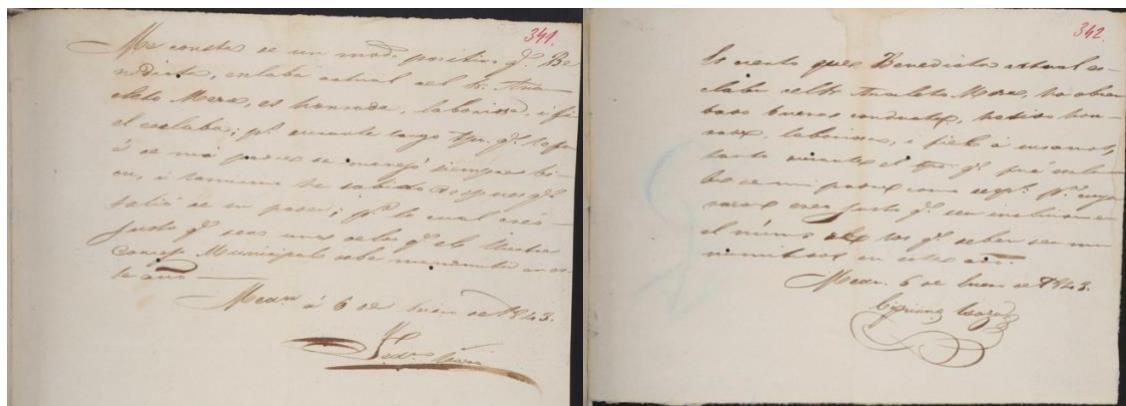
- 1° Declaren si me conocen de vista trato y comunicación sin generales de la ley.
- 2° Declaren si les es constante que soy un esclavo fiel a mis amos que vivo concretado enteramente al servicio de mi referido amo, y es mi conducta pública y privada es bien recibida en sociedad.
- 3° Declaren si saben y les consta que soy casado con mujer libre, y que tengo 6 hijos también libres. AHM, 1832, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 118, f. 577 r.

En una comparación inicial entre estos testimonios es posible leer cambios en la formulación de las preguntas que dan cuenta de situaciones particulares de los esclavizados, por ejemplo, la edad, el número de hijos, el estado civil, las condiciones de residencia o la referencia a cualidades como la laboriosidad. Aunque se trate de un interrogatorio ajustado a una fórmula más o menos general, las condiciones particulares de los sujetos históricos pueden rastrearse entre líneas.

Las boletas de recomendación ofrecen una visión del comportamiento y actitudes de los esclavizados desde la perspectiva de testigos dispuestos a respaldar la solicitud de libertad. En 1843 Josefa, esclava de Gregorio María Urreta presentó adjuntas a su solicitud a la Junta de Manumisión 5 boletas de recomendación de José María Isaza Robledo, Miguel Velásquez, José María Espinoza, Mariano Escobar y Luis Villa, solo una de estas boletas aparece firmada a ruego, los demás testigos podían firmar. En todas las boletas hay referencias bajo juramento a “la conducta arreglada, activa e industriosa” de Josefa y a su trabajo que puede proporcionarle “una subsistencia honrada”.

Entre los firmantes se encuentran dos antiguos propietarios de Josefa, Mariano Escobar y Luis Villa, quienes dan un poco más de información sobre el comportamiento de la solicitante. Mariano y Luis afirmaron que Josefa “confesaba y comulgaba muy a menudo”. AHM, 1843, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 145, f. 491r - 495 r.

Muchas de estas boletas se encuentran en el AHM como papeles sueltos, cortados, que no corresponden a un folio completo, parece que fueron escritos con afán, siguiendo una fórmula sencilla. Por ejemplo en la solicitud de Benedicta Córdoba se adjuntan dos boletas, una firmada por Pedro y otra por Cipriano Isaza, padre e hijo. La mujer había sido propiedad de la familia y por esto ambos afirman que les consta que “es honrada, laboriosa y fiel”, en un pedazo de papel sin añadir más información.



AHM, 1843, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 159, f. 341r - 342 r.

En contraste, en la solicitud de Benedicta se presenta más información sobre su familia cuando afirma “además de probar, como lo hago, mi buen manejo, tengo tres hijos que sufren la misma desgracia que yo, a los cuales, siendo yo libre podré con mi trabajo ayudar a salir de ella” AHM, 1843, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 159, f. 340 r.

### El Archivo Histórico de Rionegro

En el Archivo Histórico de Rionegro las 16 solicitudes seleccionadas y transcritas corresponden al periodo que va de 1812 a 1839. Las solicitudes que mencionan el cantón en el que fueron presentadas pueden clasificarse así:

Medellín	2
San Juan de Sonsón	1
Rionegro	12
Abejorral	4
Itagüí	1
La Ceja del Tambo	2

En el AHR se identificaron solicitudes presentadas ante la Junta de Manumisión a nombre propio o de sus familiares y por el protector de esclavos. En relación con las solicitudes presentados por los esclavizados y sus familias pueden clasificarse así:

Nombre propio	8
Padre	2
Hijo	1
Abuela	1
Esposos	3
Colectiva	1

Entre las solicitudes identificadas en el AHR se seleccionaron para transcripción porcentajes similares por género, un 46,6 % corresponde a solicitudes presentadas por mujeres o solicitando la libertad de una mujer (hija), un 25% corresponde a solicitudes presentadas por hombres o solicitando la libertad de un hombre (nieto).

En el AHR los documentos transcritos no solo fueron solicitudes de manumisión y actas de la Junta de Manumisión, también se transcribieron listados de esclavos manumitidos de 1822 a 1833, solicitudes del Personero Público en calidad de Protector de Esclavos en 1833, un pleito por la propiedad de Estefanía, una esclavizada que por estar embarazada había perdido parte de su valor, una solicitud de testimonios ante el Alcalde Municipal de José Manuel de Restrepo quien reclama su libertad por ser hijo de su propietario Bruno Restrepo y una declaración de libertad por parte de propietarios.

La declaración de libertad transcrita es el primer momento de la larga trayectoria judicial de Carlos Mejía en búsqueda de su libertad y la de su familia. En 1824 Ignacio Cardona se presentó ante la Junta de Manumisión para declarar la manumisión de Mejía. Según el testimonio del propietario tras la muerte de su esposa el esclavizado intentó casarse con una mujer libre lo que lo llevó a tomar la decisión de declararlo libre para ese matrimonio y para que “procure su subsistencia y la de su familia”. AHR, 1824, Fondo Concejo, Sección Repùblica, tomo 11, f 147r.

Años después con el apoyo del procurador municipal, Carlos Mejía recurre al Juzgado 2º para reclamar la libertad de su hija quien se encontraba en manos de María del Rosario Uribe. El proceso judicial es extenso e incluye múltiples testimonios y solicitudes. Una primera reconstrucción de la historia da cuenta de una larga disputa judicial por la libertad de la joven María Antonia entre su padre y el presbítero Cecilio Salazar, quien sistemáticamente desconoció los argumentos y atacó la reputación y el carácter de Mejía.

Carlos Mejía sostuvo que su hija era libre porque se la compró a antiguo propietario, Ignacio Cardona por 50 pesos. En su testimonio Cardona ratificó esta compra pero sembró una duda al afirmar que no sabía que Carlos Mejía había comprado a María Antonia para el servicio de otro. Por su parte el presbítero Salazar sostuvo que había comprado a María Antonia impulsado por los ruegos de padre.

Según el testimonio del presbítero la joven María Antonia trabajó para él durante 6 años, pero cuando fue vendida como esclavizada a María del Rosario Uribe, su padre se manifestó en contra de la venta y reclamó su libertad. Al momento de las declaraciones de Salazar la joven se encontraba bajo su tutela. Durante dos años el presbítero presentó múltiples testimonios y oficios en contra de las solicitudes de libertad de Mejía.

En estas declaraciones Salazar se refirió a los reclamos de Mejía como “probada ocurrencia de libertos” y afirmó que:

Después de haber tocado todos los medios de la intriga y la perfidia, y no habiendo encontrado en todo Rionegro, Abejorral y Sonsón quien comprase esclava que acabada de salir de mi poder era de inferirse sus malas cualidades y que a nadie le servía de cosa alguna supuesto que Cardona que no la compró porque no tenía dinero hallo quien se lo prestase; el liberto ya como tasado de la desesperación al arbitrio de la infame traición que fue buscar resortes y malos consejeros que lo impelieron a advocarse al procurador municipal comprometiéndolo con una impostura falsa a reclamar libertad de la esclava. AHR, 1831, Fondo Concejo, Sección Repùblica, tomo 14, f. 59 v.

En el expediente se incluyen testimonios de Mejía quien contaba una versión distinta a la del Salazar y afirmaba: “la libertad de mi hija es incomparable a cuyo bien excede a todos los bienes del universo” AHR, 1831, Fondo Concejo, Sección Repùblica, tomo 14, f. 78 r.

A pesar de los múltiples testimonios, pruebas y solicitudes del presbítero, en los que incluyó el reclamo del fuero eclesiástico, finalmente el mismo Cecilio Salazar le otorgó la libertad a María Antonia con los siguientes argumentos:

Habiendo visto la satisfacción anterior con que el liberto Carlos Mejía confiesa ingenuamente la temeridad a su injusta solicitud en reclamar la libertad de su hija María por un modo caprichoso y violento, en obsequio de esta ingenuidad he tenido a bien reposo, y por mi carácter pacífico y humano el dar libre del estado de servidumbre a la citada mi esclava María Antonia AHR, 1831, Fondo Concejo, Sección Repùblica, tomo 14, f.94v

Es necesario continuar analizando los argumentos de Carlos Mejía. Provisionalmente es posible afirmar que el reconocimiento de la libertad de María Antonia obedece a la insistencia de su padre y que Salazar se negó a reconocer esta insistencia o a otorgar la razón a Mejía, prefirió continuar con el ataque a su carácter y reputación al llamarlo ingenuo.

La solicitud colectiva que fue identificada no corresponde al periodo planteado inicialmente para esta investigación, sin embargo las particularidades del proceso la convierten en una fuente excepcional para el estudio de la resistencia legal a la esclavitud y el racismo. El documento fue firmado por aproximadamente 400 esclavizados, quienes parecen hacer referencia a la Constitución del Estado de Antioquia para elevar la consulta.

Una selección de apartes del extenso documento fue transcrita, impresa en gran formato y entregada al AHR para su exhibición pública. En esta solicitud “diez mil y setecientos esclavos” de Medellín se presentan ante el Tribunal Supremo Tribunal de Justicia para aclarar si se les ha otorgado la libertad. Los términos de su consulta son los siguientes:

Nosotros los pobres cautivos somos unos infelices, majaderos, sin practica y por eso nos tienen todos con sus dichos metidos en esta obscuridad de saber si es cierto este alivio o no, y por esto estamos aguantando como aguantamos (...) con los ojos cerrados, y hoy por la gracia de mi dios, por las bocas de nuestros mismos amos, y de otros que están interesados caballeros como de conciencia (...) que les dicen no somos esclavos, y con este motivo es que queremos desengañar nuestra ilusión.

AHR, 1812, Fondo Concejo, Sección Independencia, tomo 11, f 7r.

La solicitud se presentó en forma de consulta “no es con otro fin más el saber si es cierto”. Los solicitantes hicieron referencia en repetidas ocasiones a su condición disminuida como “pobrecitos cautivos” y pidieron perdón de antemano por la solicitud misma en los siguientes términos:

nos perdonen lo mal formado de este libelo por nuestra ruda, y poca capacidad, y falta de razones y lugar pues, no teniendo de nuestra parte más que a dios nuestro señor y a sus mercedes hemos hecho mucho unos pobres miserables infelices sin ningún estudio. AHR, 1812, Fondo Concejo, Sección Independencia, tomo 11, f 7r.

A pesar de los términos de la solicitud la respuesta del Tribunal fue condenatoria, ordenó notificar “no haber lugar a su solicitud, previniéndolos se abstengan de toda revisión sospechosa, y de tomar consejos de hombres dísculos que no faltan, con objeto de trastornar la paz de los lugares, y que atacan los cimientos de la sociedad” AHR, 1812, Fondo Concejo, Sección Independencia, tomo 11, f 9r.

El proceso es una evidencia del riesgo que supone para los esclavizados presentarse frente al poder de manera colectiva y explica en parte la excepcionalidad de este tipo de reclamos. El Tribunal afirmó que los esclavizados “querían tomar de la libertad por violencia, con todo lo cual han turbado el orden público establecido por las leyes que nos gobiernan, y dado margen para una commoción y trastorno general que habría causado los daños más irreparables a la sociedad” AHR, 1812, Fondo Concejo, Sección Independencia, tomo 11, f 4r.

A continuación ordenó que se tomaran “todas las medidas que juzguen oportunas pesquisando y averiguando los promotores, y consejeros de proyectos tan escandalosos valiéndose al efecto de todos los medios y recursos que sean eficaces a conservar el orden, y tranquilidad pública”, lo que llevó a condenar a Gregorio Torres a dos años de trabajo en el presidio de Buriticá, al liberto Miguel Zuluaga y a José Miguel Restrepo a destierro por dos años. AHR, 1812, Fondo Concejo, Sección Independencia, tomo 11, f 4r.

## El Archivo Histórico de Antioquia

En el Archivo Histórico de Antioquia se seleccionaron 3 solicitudes de libertad que no fueron dirigidas a la Junta de Manumisión. Estas solicitudes fueron consideradas pertinentes para la investigación porque se relacionan con la legitimación que puede otorgar el parentesco para solicitar la libertad propia o de un tercero.

En 1815 María Ignacia Duque se presentó ante el Juzgado de Primer Voto para reclamar su libertad por ser hija de su propietario ya fallecido, Manuel Duque. María Ignacia aportó cómo prueba diversos testimonios en los que busca demostrar que su padre tenía un trato preferente con ella. Para este momento la Ley de Manumisión en Antioquía había sido expedida, sin embargo ni en esta ley o en otra anterior se ha encontrado referencia a la filiación con el propietario como razón para alcanzar la libertad. Al contrario, la historiografía ha señalado de forma recurrente cómo la reproducción de las esclavizadas, muchas veces producto de relaciones forzadas con los propietarios fue necesaria para garantizar la estabilidad de los sistemas económicos dependientes de la mano de obra esclava.

Entre las transcripciones en el AHA se encuentra el caso de José María Santana, que ya ha sido analizado por María Eugenia Chávez (2019). Es una solicitud presentada por un padre que exige que la propietaria pague por el costo de manutención de su hija, de quien tuvo que encargarse durante el “gobierno revolucionario”. El enfoque de análisis en este caso se relaciona con los roles que José María Santana reconoce como padre y/o propietario, en la medida en que no reclama la libertad de su hija sino el costo de su manutención. AHA, 1817, Fondo Gobierno, Sección Colonia, t. 38, f. 168r

En 1823 Barbara Diaz solicita la libertad de su hija ante el Alcalde Ordinario de Primer Voto y el Gobernador y Comandante General, por considerar que la madre de su propietario la maltrata. En esta solicitud también se busca identificar que argumentos presenta la madre para presentar una solicitud en nombre de su hija.

## Noticias sobre la manumisión

Es necesario recurrir a la prensa del momento, un espacio de controversia en el que se debatían argumentos a favor y en contra de la abolición, como lo explica Marisa Fuentes los periódicos “informaban sobre los procesos legales, visiones sobre la masculinidad y la feminidad interconectadas con la raza” (2016, p. 23). Se han identificado y clasificado en una base de datos publicaciones pertinentes por periodo, temática y/o ubicación en La Gaceta Oficial de Medellín, El Constitucional de Antioquia, El Eco de Antioquia, El Antioqueño Constitucional, El Oriflama y la Gaceta de la Nueva Granada.

En el Constitucional de Antioquia en 1835 se publicó una crítica abierta titulada “Curas”, que exponía la omisión de los párrocos en la provincia de entregar las listas mensuales de quienes mueren dejando bienes sujetos a manumisión y las noticias sobre quienes debían gozar de la libertad por haber nacido después del 20 de abril de 1814 (Anónimo, 1835). Este tipo de opiniones dejan ver cierta preocupación por el cumplimiento de la Ley de libertad de vientres en Antioquía, así como la resistencia de algunos sectores sociales. Cómo se mencionó más arriba en el AHR fue posible identificar y transcribir varias solicitudes del Procurador General actuando como protector de esclavos en los que solicita este tipo de información al párroco del cantón.

El 30 de enero de 1836 el Constitucional de Antioquia publicó información sobre la ceremonia de manumisión realizada a finales del año anterior. El 27 de diciembre de 1835 se manumitieron tres esclavos en la ciudad de Antioquia (Santa Fe de Antioquia). Frente a un “numeroso concurso” el presidente de la Junta de Manumisión pronunció las siguientes palabras:

“¡Ciudadanos! Un instante hace que erais esclavos, un momento hace que estabais bajo el yugo de la esclavitud, y que no pertenecíais a la sociedad sino de manera degradada, pero ya sois libres y ciudadanos (...) no abuséis de esta libertad, sed honrados, laboriosos y obedientes a nuestras instituciones, educad bien a vuestros hijos, huid de la vagancia que es el enemigo acérrimo de la moral (...) haceos dignos del título sagrado que hoy adquirís” (Bonis, 1836)

Las ceremonias de manumisión pueden ser consideradas rituales de tránsito hacia la libertad. Jason McGraw explica que para mediados del s. XIX el propósito de las manumisiones públicas no fue la liberación de los esclavizados, sino la movilización ciudadana de un público multirracial alrededor de los nuevos valores republicanos. En las noticias revisadas se repite la referencia a este público numeroso que escucha los emotivos discursos con los que se otorga la libertad a unos pocos esclavizados gracias a “la patria o lo que es lo mismo a los inmortales legisladores del Congreso Constituyente de la antigua Colombia en 1821” (Bonis, 1836)

En estos espectáculos de manumisión los esclavizados fueron presentados como símbolos para exhibir las nuevas virtudes públicas: honorabilidad, laboriosidad y obediencia (McGraw, 2011, p. 282) y cómo se ve con claridad en el discurso de 1836 para hacer una advertencia sobre el comportamiento que se esperaba de los manumitidos. En estos discursos se reproducía el estereotipo de los esclavizados como perezosos, vagos y desobedientes, la advertencia sobre lo que se espera de ellos, contiene un tono condescendiente como el que se utiliza al hablarle a un niño que no cuenta con el carácter necesario para tener un buen comportamiento.

En el Constitucional de Antioquia también se publicó un decreto de 1836 del gobernador de Antioquia Francisco Obregón sobre las disposiciones a aplicar a los hijos de esclavas que se escapaban de la casa de sus amos. El decreto hace referencia a una circular expedida en la provincia

el 11 de febrero de 1833 sobre el destino de los nacidos libres con ocasión de la Ley de libertad de vientres de 1814.

Cómo se explicó anteriormente en las actas de la Junta de Manumisión identificadas hay referencias a una pregunta a los libertos sobre su futuro, si deseaban irse o quedarse con su antiguo propietario. Según este decreto de 1836 los libertos eran entregados a personas honradas para que cuidaran su conducta y los mantuvieran ocupados, pero algunos escapaban y para el gobernador esto llevaría a una “sociedad plagada de vagos (...) se han de entregar a la rapiña y a todos los vicios que engendra la sociedad”, por esto ordena que todo liberto que desertara de la casa donde lo designó la Junta de Manumisión fuera “perseguido, aprendido y remitido al alcalde” (Uribe, 1836). Aquí también hay una referencia al peligro que constituyan los libertos para la sociedad, quienes a pesar de ser libres deben quedar bajo la tutela de una persona honrada capaz de controlar su carácter.

Para avanzar con la presente investigación es necesario continuar en la búsqueda de opiniones relacionados con las condiciones de abolición impuestas por la Ley de libertad de vientres de 1821, así como reacciones a las ceremonias de emancipación. Algunos discursos y debates han sido analizados previamente por la historiografía, por ejemplo las palabras de Juan del corral ante el Congreso de las Provincias Unidas en 1810 quien a pesar de ser un reconocido defensor de la abolición gradual de la esclavitud en Colombia confiesa lo siguiente:

Yo confieso, no obstante, que por justa que sea la manumisión de los esclavos, sus consecuencias serían mortales para la República. Unos hombres degradados por la servidumbre, sin educación de ideas y de sentimientos, sin propiedades y no teniendo vínculo alguno que los ligase a esa patria, a quien no han pertenecido jamás, era consiguiente que se hicieran perversos, y que embriagados con una emancipación repentina fuesen criminales y bandoleros (Bedoya, 2015, p. 123)

Aunque Juan del Corral no atribuía la degradación de los esclavizados a su raza, consideraba que la condición de servidumbre en la que habían vivido los había dejado con una tendencia a la perversión que obligaba a un proceso de emancipación gradual. Sobre el gradualismo Tovar & Tovar explican que en América Latina fue una respuesta a la defensa de los derechos de los esclavistas, quienes exigían una compensación por la pérdida de su propiedad. Los estímulos que se ofrecían a los esclavizados por su libertad “enrolarse a los ejércitos patriotas, cancelar a los amos su valor por sí mismo o por sus parientes, o empezar liberando a los recién nacidos”, fueron formas de gradualismo utilizadas para compensar económicamente a los propietarios (Tovar & Tovar, 2018, p. 36).

Desde una perspectiva social las formas graduales de emancipación se fundamentan en la afirmación de la incapacidad de los esclavizados para vivir bajo sus propias reglas y decidir su destino y reproducen los estereotipos sobre el comportamiento desbocado de los esclavizados, quienes “embriagados” de libertad, suponían un riesgo para el orden social.

## 2. Reflexiones metodológicas.

Al seleccionar, transcribir y analizar material de archivo que corresponde a los llamados “archivos de la represión” la elaboración de descripciones densas puede dar cuenta de jerarquías estratificadas desde las leyes y decretos hasta pedazos de papel con testimonios sobre la reputación de los esclavizados. Con estos datos se busca elaborar una etnografía que se acerque a la propuesta de Geertz (1973) aplicada a la interpretación del pasado (p, 23).

En torno a las solicitudes de emancipación hay una multiplicidad de estructuras superpuestas: el proceso administrativo, las solicitudes de libertad, los argumentos individuales y fórmulas jurídicas, las iniciativas familiares de libertad, los relatos más personales, que requieren una descripción en simultáneo para explicar la lógica formal e informal de los procesos administrativos y judiciales a través del escrutinio de los hechos.

Gracias a la rigurosidad requerida para acercarse a una descripción densa del archivo, esta investigación puede asumir la interpretación como acto imaginativo, que con el propósito de escuchar actores reales hace uso la imaginación científica para entrar en conversación con el pasado. Siguiendo a Geertz (1973) la propuesta metodológica supone “medir la validez de nuestras explicaciones, no atendiendo a un cuerpo de datos no interpretados y a descripciones radicalmente tenues y superficiales, sino atendiendo al poder de la imaginación científica para ponernos en contacto con la vida de gentes extrañas” (p. 29), gentes de otro tiempo.

Se trata de interpretar lo dicho en los documentos (solicitudes de libertad, testimonios, respuestas de la Junta de Manumisión) y plantear análisis sobre el funcionamiento de un sistema político - administrativo racista a partir de cuestiones micro – históricas, de hallazgos particulares que pueden situarse en un marco de inteligibilidad para proponer una interpretación del significado de las acciones sociales (las solicitudes de libertad, sus respuestas, los testimonios).

Esta propuesta de etnografía de archivo requiere de la profundización del análisis de las cuestiones sobre la organización familiar y la importancia de las relaciones sociales entre los sexos para identificar articulaciones internas entre los ámbitos de la vida cotidiana y la organización social y política. Se entiende que estos son espacios para la agencia humana para “construir una identidad, una vida, un conjunto de relaciones, una sociedad dentro de ciertos límites” (Scott, 2008, p. 65).

La investigación acoge la propuesta feminista de diluir las distinciones entre lo público y lo privado para exponer las operaciones del género, desbaratar la idea de estabilidad y examinar como se disputaron las identidades de género de los esclavizados en su búsqueda de la libertad, a partir de la comprensión del papel de los roles familiares, la maternidad, la paternidad y el matrimonio en la construcción de una reputación.

Una advertencia de Scott (2008) debe tomarse en consideración “el género se construye a través del parentesco, pero no exclusivamente a través de este; también se construye a través de la organización económica y social” (p. 67). En esta investigación se entiende que la disputa por los roles de género es una disputa por el reconocimiento de la libertad que además de tener un carácter político, llevó a estrategias de organización social y económica en las familias, por esto las múltiples solicitudes de padres y esposos que manifiestan haber comprado la libertad de sus hijos, hijas y esposa antes de solicitar la propia.

### **3. Conclusiones preliminares y caminos de investigación**

Para alcanzar los objetivos de investigación es necesario avanzar en la caracterización de las estrategias legales de los esclavizados para determinar si la presentación de estas voces frente al poder desafió el racismo al presentar una reputación digna de la libertad.

Se requiere una lectura minuciosa de las numerosas transcripciones en búsqueda de los argumentos y estrategias que dan cuenta de trayectorias familiares y personales de emancipación. Los interrogatorios que los esclavizados solicitaban son pruebas que requieren una exploración sistemática en búsqueda de cambios y permanencias. Hay evidencia de una especialización y ampliación de las preguntas para exponer afirmaciones sobre la reputación de los esclavizados, su comportamiento y vida familiar como prueba para alcanzar la libertad.

En este mismo sentido se requiere ampliar la caracterización de los testigos. Resulta interesante encontrar testimonios y boletas de antiguos propietarios. Si bien la presentación de testimonio de los propietarios puede tener un fin económico, el de recuperar el costo del esclavizado ante una inminente ley de emancipación general, no queda claro porque los antiguos propietarios estaban interesados en apoyar los reclamos de libertad o si solo son testigos recurrentes por la confianza de las Juntas y los esclavizados en la credibilidad de sus testimonios.

Surgen interrogantes sobre los posibles aliados de los esclavizados en la búsqueda de la emancipación en el discurso público, parece que incluso quienes apoyaban la emancipación reproducían en estereotipo racista. Resulta pertinente establecer vínculos explícitos entre el régimen de emancipación gradual y el racismo en los discursos, leyes, decretos y debates públicos. Enemigos de la esclavitud como José Félix de Restrepo, Juan del Corral o los presidentes de las Juntas de Manumisión reprodujeron estereotipos y creencias sobre el comportamiento de los esclavizados para justificar la liberación gradual.

También es necesario revisar en los testimonios y boletas afirmaciones referidas al carácter piadoso de los esclavizados, aunque se han encontrado algunos ejemplos, no parecen ser afirmaciones recurrentes y casi no hay referencia a estos comportamientos (ir a misa, confesarse, bautizar a los hijos) en los testimonios de los esclavizados en nombre propio.

La exploración de las trayectorias familiares de manumisión se entrelaza con la revisión detallada de las estrategias legales. En las solicitudes de manumisión aparecen referencias a liberaciones previas que permiten afirmar que las familias tomaron decisiones jurídicas y económicas sobre quién debía ser liberado primero y en qué condiciones. Por ahora es posible afirmar que los hombres pagaron por la libertad de sus familias antes de liberarse a sí mismos y que posteriormente sus esposas acudieron a la Junta de Manumisión a reclamar la libertad de sus maridos, una estrategia que desafió estereotipos sobre la familia afrodescendiente. En estas solicitudes de libertad se hace referencia a la paternidad y el matrimonio como roles que los esposos deben y desean asumir con responsabilidad.

También hay evidencia de padres y madres que buscaron reiteradamente la libertad de sus hijos y abuelas que reclamaron la libertad de sus nietos. Los argumentos utilizados por estos familiares en nombre de sus hijos, hijas y nietas deben ser examinados en detalle, en especial cuando utilizan el vínculo familiar como argumento para la libertad.

La exploración del archivo ha permitido abrir nuevos interrogantes sobre la vida de los libertos y su destino al cumplir los 18 años en Antioquia. A partir de 1832 las Juntas en Antioquia decidieron sobre el futuro de estos libertos con la preocupación por su comportamiento desbocado. Hay rastros de libertos que escaparon o se rehusaron a vivir con su antiguo amo, así como muchos libertos que estuvieron de acuerdo en permanecer bajo la tutela de quien fuera designado por la Junta de Manumisión.

Se propone continuar con la propuesta de escritura de este informe de investigación, una explicación detallada de los argumentos y pruebas, que permita leer la investigación como una serie de historias de personas reales que se entrelazan para explicar un contexto legal más amplio. Para esto se requiere rescatar más detalles que aparecen entre líneas en las solicitudes, testimonios, boletas y representaciones.

#### 4. Fuentes documentales

AHA, 1817, Fondo Gobierno, Sección Colonia, t. 38, f. 168r

AHM, 1832, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 118, f. 577 r.

AHM, 1832, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 118, f. 582 r.

AHM, 1833, Fondo Concejo, Sección S.XIX, t. 119, f. 53 r.

AHM, 1840, Fondo Concejo, Sección S. XIX, t. 156, f. 232 r.

AHM, 1840, Fondo Concejo, Sección S. XIX, t. 149, f. 285 r.

AHM, 1842, Fondo Concejo, Sección S. XIX, t. 156, f. 237 r.

AHM, 1843, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 159, f. 340 r.

AHM, 1843, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 159, f. 341r - 342 r

AHM, 1843, Fondo Concejo de Medellín, Sección Siglo XIX, t. 145, f. 491r - 495 r.

AHR, 1812, Fondo Concejo, Sección Independencia, tomo 11, f 4r.

- AHR, 1812, Fondo Concejo, Sección Independencia, tomo 11, f 9r.
- AHR, 1812, Fondo Concejo, Sección Independencia, tomo 11, f 7r.
- AHR, 1824, Fondo Concejo, Sección Repùblica, tomo 11, f 147r.
- AHR, 1829, Fondo Concejo, Sección Repùblica, t. 11, f. 142 v – 144 v.
- AHR, 1831, Fondo Concejo, Sección Repùblica, tomo 14, f. 78 r.
- AHR, 1831, Fondo Concejo, Sección Repùblica, tomo 14, f. 59 v.
- AHR, 1833, Fondo Concejo, Sección Republica, t. 11, f. 247 r.

Anónimo (1835, 04, Enero). “Curas”. *Constitucional de Antioquia*.

Bonis, M (1836, 30, Enero). “Manumisión – Alocución”. *Constitucional de Antioquia*.

Colombia., Correa, R., Casas, J. Joaquín., Colombia. Consejo de Estado. (1924). *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*. Imprenta Nacional.

## 5. Listado de referencias

Bedoya, D. (2015). “La controversia entre la esclavitud y la libertad. Un análisis de los discursos y debates sobre los proyectos abolicionistas en Colombia, 1814 – 1821”, *Los “otros” de las independencias, los “otros” de la nación*. Universidad Nacional de Colombia.

Chaves, M & Palacio, J. (2020). “Los usos de las leyes de libertad de vientres de 1814 y 1821 entre los esclavos antioqueños”. *Revista digital de Historia y Arqueología*, (41), pp. 81 – 102.

Cowling, C. (2019). *Concebir la libertad. Mujeres de color, género y abolición de la esclavitud*. Instituto Cubano del libro.

Fuentes, M. (2016). *Dispossessed lives. Enslaved women, violence and the archive*. University of Pennsylvania Press.

Geertz, C (1973). *La interpretación de las culturas*. Gedisa.

Ginzburg, C. (2014). *El queso y los gusanos: un modelo de historia crítica para el análisis de las culturas subalternas*. Ediciones desde abajo.

McGraw, J. (2011). “Spectacles of Freedom: Public Manumissions, Political Rhetoric, and Citizen Mobilization in mid-nineteenth century Colombia”, *Slavery & Abolition*, 32:2, pp. 269-288.

Ochoa, A. (2023). “Solicito mi libertad: la construcción de una identidad libre en las solicitudes de libertad enviadas a la Junta de Manumisión de Medellín, Colombia (1830-1851)”. *Historia y Sociedad*, (Enero-junio de 2023), 44, pp. 98-127.

Scott, J (2008). *Género e Historia*. UACM.

Tovar, J & Tovar, H. (2008). *El oscuro camino de la libertad: los esclavos en Colombia, 1821-1851*. Universidad de los Andes.

Uribe, M (1836, 11, Diciembre). “Francisco A. Obregón Gobernador de la provincia de Antioquia”. *Constitucional de Antioquia*.